

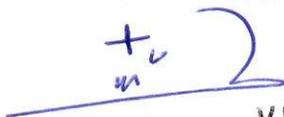


PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO:

19-2024-DISERSA-C

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el dos (2) de enero de dos mil veinticinco (2025), comparecemos, por una parte, el Licenciado **JORGE ANTONIO GABRIEL AYALA**, de cincuenta (50) años, casado, guatemalteco, Licenciado en Informática y Administración de Negocios, de este domicilio. Me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) número: dos mil trescientos cincuenta y dos espacio treinta y siete mil ciento veinticuatro espacio, cero ciento uno (2352 37124 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Director de la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS –DISERSA–**, en adelante denominada simple e indistintamente como **DISERSA**; cargo que acredito con fotocopias simples del Acuerdo Ministerial número DIREH guion cero setecientos cincuenta y siete guion dos mil veinticuatro (DIREH-0757-2024), de fecha (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y de la certificación del acta número quince guion dos mil veinticuatro (15-2024), de fecha uno (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), asentada en el folio número cuarenta (40) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas con el registro L dos espacio cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), donde consta la toma de posesión del cargo aludido. Comparezco por delegación de la Autoridad Nominadora del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** que me fuera otorgada mediante Acuerdo Ministerial número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019), de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019). Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones en la sede del Ministerio de



V.I.P. SECURITY, S.A.
Empresa de Seguridad Privada
"HALCONES"
Empresa Adecuada a la Ley 52-2010
Acuerdo Gubernativo 47-84
Acuerdo Ministerial 062-2000

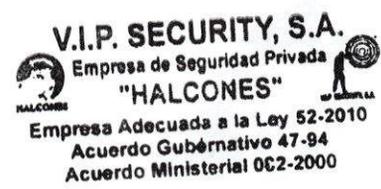


Ministerio de Educación

Educación ubicada en la sexta (6ª) calle uno guion ochenta y siete (1-87) de la zona diez (10), de esta ciudad. Por la otra parte, la Licenciada SONIA ARACELY SIGÜENZA ARENALES, de cuarenta y siete (47) años, soltera, guatemalteca, Administradora de Empresas, con domicilio en el departamento de Guatemala. Me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) número: un mil ochocientos cincuenta y siete espacio sesenta y un mil doscientos treinta y dos espacio cero ciento uno (1857 61232 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Gerente Administrativo y Financiero y Representante Legal de la entidad denominada: V.I.P. SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA, según lo acredito con fotocopia debidamente legalizada del acta notarial de mi nombramiento autorizada en esta ciudad el día veintidós (22) de febrero de dos mil doce (2012) por el Notario Víctor Manuel Pérez Cerdón e inscrita en el Registro Mercantil General de la República con el número trescientos setenta y tres mil quinientos nueve (373509), Folio ochocientos setenta y tres (873) del Libro trescientos (300) de Auxiliares de Comercio, con fecha siete (7) de marzo de dos mil doce (2012) y con fotocopia igualmente legalizada del acta notarial de fecha doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), autorizada por la Notaria Lidia Mercedes Ramírez Orellana que contiene Asamblea General Ordinaria Totalitaria de Accionistas de mi representada, por lo cual, de manera unánime y mayoritaria, los socios resolvieron ampliar mis funciones en la calidad con que actuó, dentro de las que están dentro de otras, la de comprometer contractualmente a mi representada firmando los documentos necesarios como en el presente caso. Esta acta quedó debidamente inscrita, para los efectos de publicidad frente a terceros y de conformidad con la Ley, en el mencionado Registro Mercantil, bajo



Handwritten signature and date 21





Registro noventa y tres mil doscientos ochenta y ocho (93288), Folio cuatrocientos treinta y nueve (439), del Libro ochenta (80) de Especiales, con fecha dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018). Mi representada está inscrita en el Registro Mercantil General de la República con número de Registro cuarenta y ocho mil ochenta y cinco (48085), Folio setecientos diecisiete (717), del Libro ciento cuarenta y uno (141) de Sociedades. Tiene asignado el Número de Identificación Tributaria (NIT): Dos millones seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco guion ocho (2653845-8) y hace constar que es propietaria de las siguientes empresas de carácter mercantil: a) la denominada **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA HALCONES**, inscrita en el Registro Mercantil General de la República con número de Registro once mil doscientos veintidós (11222), Folio quince (15), del Libro uno (1) de Empresas Mercantiles. Categoría Única. b) la empresa denominada **V.I.P. SECURITY**, inscrita en el Registro Mercantil General de la República con numero de Registro doscientos setenta y un mil novecientos setenta y cuatro (271974), Folio setecientos cincuenta y tres (753), del Libro doscientos treinta y tres (233) de Empresas Mercantiles, Categoría Única, todo lo cual lo acredito con fotocopias debidamente legalizadas de la patente de Comercio de Sociedad y de Empresa respectivas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la décima (10ª) calle cero guion treinta y tres (0-33) zona nueve (9) de esta ciudad capital. Ambos otorgantes manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados previamente; que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; que tuvimos a la vista la documentación relacionada y que las representaciones que ejercitamos son suficientes para el otorgamiento del presente contrato, de conformidad con la Ley y a nuestro juicio. En lo sucesivo, según el orden de

V.I.P. SECURITY, S.A.
 Empresa de Seguridad Privada
"HALCONES"
 Empresa Adecuada a la Ley 52-2010
 Acuerdo Gubernativo 47-94
 Acuerdo Ministerial 062-2000



comparecencia, nos denominamos “EL MINISTERIO” y “LA CONTRATISTA”. En la calidad con la que actuamos, por este acto celebramos **PRÓRROGA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO** conforme las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con base en los artículos 47, 48, 49 y 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y 43 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 122-2016, así como cualquier otra disposición legal que sea aplicable. **SEGUNDA. ANTECEDENTES, JUSTIFICACIÓN Y OBJETO.** El día diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024), las partes suscribimos el Contrato Administrativo número: **19-2024-DISERSA-C**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA CENTRAL Y BODEGAS AL SERVICIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, del proceso identificado como: **C-029/2024-MINEDUC. NOG: 23198281**. Dicho contrato fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial número **dos mil trescientos dos guion dos mil veinticuatro (2302-2024)**, de fecha **treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**. En la cláusula Vigésima del contrato principal, con base en lo que para el efecto establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se acordó la posibilidad de prorrogar el plazo de prestación del servicio contratado, por una sola vez, a solicitud de la entidad contratante o por mutuo acuerdo de las partes, debiéndose justificar la necesidad, procedencia y conveniencia de esta. En el presente caso, la necesidad, procedencia y conveniencia fueron expuestas por la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (DISERSA)** dentro del expediente de respaldo, por lo que las partes acordamos formalizar la prórroga del plazo del contrato por **CUATRO (4) MESES ADICIONALES**. Para ello, consta dentro de dicho expediente la solicitud de prórroga



Handwritten mark: + w 2



identificada como Oficio DISERSA/JAGA/STAG/cm/ydrrr ochocientos cincuenta y dos (852), de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), suscrito por el Licenciado Jorge Antonio Gabriel Ayala en calidad de Director de la DISERSA, recibida por "LA CONTRATISTA", el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) y carta de respuesta de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), suscrita por Sonia Aracely Sigüenza Arenales, Gerente Administrativo y Financiero y Representante Legal de "LA CONTRATISTA" recibida el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), donde consta la aceptación de continuar prestando los servicios bajo las mismas condiciones y características convenidas en el contrato original a partir del **UNO (1) DE ENERO HASTA EL TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. **TERCERA. MONTO, FORMA DE PAGO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA.** **A) MONTO:** El monto total de la presente prórroga contractual asciende a la cantidad de **SETECIENTOS OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.708,000.00)**, por el plazo de prórroga del contrato referido, a razón de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.177,000.00)** como pago mensual y no podrá variar durante su vigencia, salvo en el caso que beneficie a los intereses del Estado. **B) FORMA DE PAGO:** Todo pago proveniente de esta prórroga será cubierto por "EL MINISTERIO" por mes vencido, en quetzales, mediante acreditamiento en la cuenta de depósitos monetarios que "LA CONTRATISTA" tenga registrada en la Tesorería Nacional y bajo las demás condiciones establecidas en el contrato original. **C) PARTIDA PRESUPUESTARIA:** El monto de la prórroga será pagado con cargo a la partida presupuestaria: dos mil veinticinco guion un mil ciento trece guion cero cero cero ocho guion ciento uno guion cero uno guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero dos guion cero cero cero guion ciento noventa y siete guion



Handwritten signature



149

cero ciento uno guion once mil guion cero cero cero cero guion cero cero cero cero (2025-1113-0008-101-01-00-000-002-000-197-0101-11000-0000-0000) de la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (DISERSA)**, respaldada con la Disponibilidad Presupuestaria del Requerimiento y con el Dictamen Presupuestario número cero ocho (08) de fecha dos (2) de enero de dos mil veinticinco (2025), documentos que constan en el expediente formado para el efecto. En caso excepcional podrán hacerse pagos provenientes de este contrato con cargo a partidas que se creen o habiliten en el futuro para este concepto.

CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para que “EL MINISTERIO” pueda aprobar la presente prórroga de contrato y hacer pago alguno, **deberá contar previamente con la prórroga o el endoso de la Garantía de Cumplimiento** por un valor que represente el diez por ciento (10%) del monto total de la misma, que deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Su vigencia, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá ser exactamente igual al plazo de la prórroga contractual acordada. Respaldará exacta y fielmente las obligaciones a cargo de “**LA CONTRATISTA**” y podrá hacerse efectiva si incumple con lo estipulado en cualquiera de las cláusulas de la presente prórroga contractual o del contrato original, en lo que sea aplicable. **QUINTA. EFECTOS LEGALES.** Las partes acordamos que, todas las cláusulas y estipulaciones del contrato original son aplicables a la presente prórroga contractual sin modificación alguna en lo que fuere pertinente. A la fecha, las partes hemos respetado dichas estipulaciones y así deberán seguirse respetando por los otorgantes. **SEXTA. NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo que establece la normativa legal, “**EL MINISTERIO**” deberá realizar todas las notificaciones y publicaciones que legalmente sean procedentes. **SÉPTIMA. APROBACIÓN.** La presente prórroga contractual





deberá ser aprobada mediante el Acuerdo Ministerial correspondiente. **OCTAVA. LECTURA Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** Los otorgantes, en forma expresa, hacemos constar que hemos leído el presente contrato de prórroga y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo aceptamos en todas y cada una de sus partes, ratificamos y firmamos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño carta, impresas únicamente en su anverso.



Licenciado Jorge Antonio Gabriel Ayala
Dirección de Servicios Administrativos -DISERSA-
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licenciada Sonia Aracely Sigüenza Arenales
Gerente Administrativo y Financiero y
Representante legal
V.I.P. SECURITY,
SOCIEDAD ANÓNIMA

V.I.P. SECURITY, S.A.
Empresa de Seguridad Privada
"HALCONES"
Empresa Adecuada a la Ley 52-2010
Acuerdo Gubernativo 47-94
Acuerdo Ministerial 062-2000

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRÁVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2

Póliza: 2405609

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 120 Días

Desde: 01/01/2025

Hasta: 30/04/2025

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 70,800.00

En Quetzales ** SETENTA MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Asegurado

V.I.P. SECURITY, SOCIEDAD ANONIMA

I.T.

553845-8

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo Número 19-2024-DISERSA-C, de fecha diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro, y que se refiere a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA CENTRAL Y BODEGAS AL SERVICIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Conste por el presente documento que la fianza en referencia queda DISMINUIDA, en la cantidad de Q.17,700 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS), para que la misma quede con un monto afianzado de Q.70,800.00 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS) de acuerdo con Prórroga del Contrato Administrativo Número 19-2024-DISERSA-C, de fecha 02 de enero del año 2025.

EL PRESENTE ENDOSO DE PRORROGA No. 01, a excepción del plazo contractual, se extiende en las mismas condiciones y estipulaciones de la póliza de fianza original, del cual forma parte integrante este documento. **última línea**

Sc. Maria Criv... Cona
Coordinadora Administrativa - Financiera
Dirección de Servicios Administrativos
- DISERSA
23/11/2025

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los dos días del mes de enero de dos mil veinticinco.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.



ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S. A.

Juanito Soldán



CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1. PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como "**LA ASEGURADORA**", por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2. TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
- 3. RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4. PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
- 5. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
- 6. EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se excluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida para controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
- 7. NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- 8. MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- 9. VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
- 10. SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
- 11. CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** Y **LA ASEGURADORA**, respectivamente, en materia de interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
- 12. ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
- 13. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673. – Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984

CERTIFICADO

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República, el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y el Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, la Infrascrita Gerente General y Representante Legal de SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias CERTIFICA, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-2 2405609

Asegurado: V.I.P. SECURITY, SOCIEDAD ANONIMA

Beneficiario: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

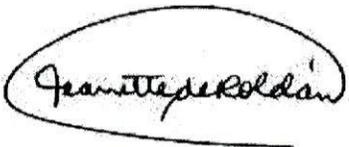
Monto del Seguro: Q 70,800.00

Para Garantizar: CUMPLIMIENTO

Fecha de Emisión: 02/01/2025

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, a los dos días del mes de enero de dos mil veinticinco.

02/23/1/2025
MSc. María *María Conda*
Coordinadora Administrativa - Financiera
Dirección de Servicios Administrativos
- DISERSA -



Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán
Gerente General y Representante Legal



C-2 2405609 96/2025

02/01/2025 - ADIAZ - 6